

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Olocau

*2024/15727 Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basura y restos vegetales.*

#### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Municipal, celebrado el 11 de noviembre de 2024.

Visto el informe técnico-económico de fecha 25 de octubre de 2024 respecto a la propuesta del texto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basura y restos Vegetales.

Vistos los informes de Secretaría e Intervención de fecha 25 de octubre de 2024.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Comisión Especial De Cuentas e Informativa de Hacienda, Urbanismo, Medio Ambiente y energías Renovables, por unanimidad de sus miembros propone al Ayuntamiento en Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

VER ANEXO

Olocau, 13 de noviembre de 2024.—El alcalde presidente, Antonio Ropero Morales.



**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida de Basura y restos Vegetales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 241, de fecha 18 de diciembre de 2023, quedando redactada como sigue:

“Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

**A.- SISTEMA DE RECOGIDA INTENSIVO**

A1 Viviendas en el casco urbano. . . . .	52,00
A2 Viviendas en casco urbano con parcela de hasta 250 m2. . . . .	119,00
A3 Viviendas en casco urbano con parcela entre 250 y 500 m2. . . . .	160,00

**B.- SISTEMA DE RECOGIDA EXTENSIVO**

B1 Viviendas fuera del casco urbano con parcela de hasta 250 m2. . . . .	190,00
B2 Viviendas fuera del casco urbano con parcela entre 250 y 500 m2. . . . .	190,00
B3 Vivienda fuera del casco urbano con parcela superior a 500 m2. . . . .	190,00

**C.- SECTOR PRODUCTIVO -**

**C.1.- Comercio**

C.1.1 Residuo seco: Paquetería, Quiosco, Papelería, Peluquerías, Fontanería, Artículos de Piscina, Copistería, Clínicas, Clínicas Veterinarias, Electrodomésticos,



Oficinas bancarias, Despachos Profesionales, Inmobiliarias, Almacenes, Complementos, Ropa, Electricidad y similares.

En intensivo.....	108,50
En extensivo .....	190,00
En extensivo con vegetales .....	232,30

C.1.2 Residuo Húmedo: Carnicerías, Pollerías, Fruterías, Floristerías, Pescaderías, Ultramarinos, Charcuterías Comidas para llevar y similares

En intensivo.....	185,40
En extensivo.....	347,60
En extensivo con vegetales.....	476,80

C.1.3 Restauración: Bares, Cafeterías, Restaurantes, Hornos, heladerías, horchaterías, bodegas, pubs y similares

En intensivo

Superficie $\leq 50 \text{ m}^2$ .....	180,30
Superficie $>50 \text{ m}^2$ y $\leq 150 \text{ m}^2$ .....	277,00
Superficie $> 150 \text{ m}^2$ y $\leq 250 \text{ m}^2$ .....	386,80
Superficie $> 250 \text{ m}^2$ y $\leq 350 \text{ m}^2$ .....	448,90
Superficie $> 350 \text{ m}^2$ y $\leq 550 \text{ m}^2$ .....	882,20
Por cada $150 \text{ m}^2$ o fracción .....	138,50

En extensivo

Superficie $\leq 50 \text{ m}^2$ .....	257,60
Superficie $>50 \text{ m}^2$ y $\leq 150 \text{ m}^2$ .....	378,00
Superficie $> 150 \text{ m}^2$ y $\leq 250 \text{ m}^2$ .....	560,40
Superficie $> 250 \text{ m}^2$ y $\leq 350 \text{ m}^2$ .....	651,60
Superficie $> 350 \text{ m}^2$ y $\leq 550 \text{ m}^2$ .....	742,90
Por cada $150 \text{ m}^2$ o fracción 150.....	196,80



En extensivo con vegetales

Superficie $\leq 50 \text{ m}^2$ .....	351,40
Superficie $> 50 \text{ m}^2$ y $\leq 150 \text{ m}^2$ .....	521,10
Superficie $> 150 \text{ m}^2$ y $\leq 250 \text{ m}^2$ .....	773,30
Superficie $> 250 \text{ m}^2$ y $\leq 350 \text{ m}^2$ .....	900,00
Superficie $> 350 \text{ m}^2$ y $\leq 550 \text{ m}^2$ .....	1.026,70
Por cada $150 \text{ m}^2$ o fracción .....	267,70

C.1.4 Supermercados y similares

En intensivo

Superficie $\leq 200 \text{ m}^2$ .....	137,20
Superficie $> 200$ y $\leq 500 \text{ m}^2$ .....	231,00
Superficie $> 500$ y $\leq 1.000 \text{ m}^2$ .....	476,80
Superficie $> 1.000 \text{ m}^2$ y $\leq 2.000 \text{ m}^2$ .....	1.003,90
Superficie $> 2.000 \text{ m}^2$ .....	1.666,50

En extensivo

Superficie $\leq 200 \text{ m}^2$ .....	366,60
Superficie $> 200$ y $\leq 500 \text{ m}^2$ .....	630,10
Superficie $> 500$ y $\leq 1.000 \text{ m}^2$ .....	1.332,00
Superficie $> 1.000 \text{ m}^2$ y $\leq 2.000 \text{ m}^2$ .....	2.833,40
Superficie $> 2.000 \text{ m}^2$ .....	4.722,50

En extensivo con vegetales

Superficie $\leq 200 \text{ m}^2$ .....	503,40
Superficie $> 200$ y $\leq 500 \text{ m}^2$ .....	869,60
Superficie $> 500$ y $\leq 1.000 \text{ m}^2$ .....	1.845,20
Superficie $> 1.000 \text{ m}^2$ y $\leq 2.000 \text{ m}^2$ .....	3.931,90
Superficie $> 2.000 \text{ m}^2$ .....	6.555,90



C.1.5 Hostales, apartamentos, hoteles

En intensivo

Capacidad <= 15 plazas (viviendas turísticas) . . . . .	280,00
Capacidad <= 100 plazas. . . . .	644,80
Capacidad >100 plazas y <= 200 plazas . . . . .	917,70
Capacidad > 200 plazas. . . . .	1.523,30

En extensivo

Capacidad <= 100 plazas. . . . .	797,30
Capacidad >100 plazas y <= 200 plazas200 . . . . .	1.188,80
Capacidad > 200 plazas . . . . .	1.975,70

En extensivo con vegetales

Capacidad <= 15 plazas (viviendas turísticas) . . . . .	355,60
Capacidad <= 100 plazas . . . . .	1.102,70
Capacidad >100 plazas y <= 200 plazas . . . . .	1.646,20
Capacidad > 200 plazas . . . . .	2.462,20

C.2.- Industrias

En intensivo

Hasta 10 empleados. . . . .	105,60
De 11 a 25. . . . .	179,10
De 26 a 30. . . . .	270,30
>30 empleados . . . . .	334,90

En extensivo

Hasta 10 empleados . . . . .	198,10
De 11 a 25 . . . . .	346,30



De 26 a 30 . . . . . 530,00  
>30 empleados . . . . . 659,20

En extensivo con vegetales

Hasta 10 empleados . . . . . 270,30  
De 11 a 25 . . . . . 475,50  
De 26 a 30 . . . . . 731,50  
>30 empleados . . . . . 910,10

C.3.- Colegios, Guarderías y similares

En intensivo

Hasta 50 plazas . . . . . 646,60  
De 51 a 100 plazas . . . . . 963,30  
de 101 a 200 plazas . . . . . 1.912,30  
Por cada 100 plazas de más o fracción . 646,60

En extensivo

Hasta 50 plazas . . . . . 793,50  
De 51 a 100 plazas . . . . . 1.182,50  
de 101 a 200 plazas . . . . . 2.352,00  
Por cada 100 plazas de más o fracción.. 793,50

En extensivo con vegetales

Hasta 50 plazas . . . . . 1.096,40  
De 51 a 100 plazas . . . . . 1.638,60  
de 101 a 200 plazas . . . . . 3.261,70  
Por cada 100 plazas de más o fracción. 1.096,40



C.4.- Residencias y similares

En intensivo

Hasta 50 plazas . . . . .	516,10
De 51 a 100 plazas . . . . .	765,70
de 101 a 200 plazas . . . . .	1.518,30
Por cada 100 plazas de más o fracción. . . . .	516,10

En extensivo

Hasta 50 plazas . . . . .	1.239,50
De 51 a 100 plazas . . . . .	1.852,80
de 101 a 200 plazas . . . . .	3.691,20
Por cada 100 plazas de más o fracción. . . . .	1.239,50

En extensivo con vegetales

Hasta 50 plazas . . . . .	1.717,20
De 51 a 100 plazas . . . . .	2.569,90
de 101 a 200 plazas . . . . .	5.124,20
Por cada 100 plazas de más o fracción. . . . .	1.717,20

C.5.- Solares o parcelas que aparezcan con la calificación de "suelo" en el Catastro de Urbana. . . . . 27,00

**No incluidos en los anteriores apartados:** para aquellos supuestos especiales en que no resulten de aplicación las citadas tarifas, se tomará la cantidad de 0,131694 €/Kg. Para residuos sólidos (excepto vegetales) y 0,081569 €/Kg. para los residuos sólidos vegetales.

La liquidación en este supuesto se practicará previa estimación de su peso cuando se disponga de la información suficiente para su obtención, y en caso de no resultar esto posible mediante su pesaje directamente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de este en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los



interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.olocau.es>.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

